

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA ¿ NUMERAL 12 DE LAS BASES

PROCESO: Adjudicación Simplificada N.º 012-2025-IVP-CS

ENTIDAD: Instituto Vial Provincial de Acobamba

OBJETO: Servicio de Mantenimiento Rutinario

VALOR REFERENCIAL: S/ 91,904.00

¿¿ 1. EXPERIENCIA DEL POSTOR ¿ EXIGENCIA A MYPE

Lo que dice la base:

Las MYPE deben acreditar S/ 22,976.00 de experiencia similar en los últimos 8 años.

¿ Correcto: Este monto equivale al 25% del valor referencial, conforme a la Directiva N.º 005-2021-OSCE/CD, que señala:

¿ Cuando el postor se acoja al régimen MYPE, la experiencia mínima se reduce al 25% del requisito general.¿

¿¿ Observación crítica:

La base no aclara si se aceptan servicios realizados en consorcio, ni cómo se computará la experiencia por cada integrante.

¿ Recomendación: Incorporar que la experiencia en consorcio puede computarse proporcionalmente, conforme a su participación, y que se aceptan servicios ejecutados individualmente o en consorcio, como lo permite el OSCE (Pronunciamiento N.º 026-2023/DTN).

¿¿ 2. CANTIDAD DE PERSONAL REQUERIDO: 6 operarios + 1 jefe

¿¿ Observación técnica:

Con 7 personas a tiempo completo por 8 meses, el costo de personal excede el 80% del valor referencial, sin incluir herramientas, logística, seguros, ni utilidad.

¿ Fundamento legal:

Art. 27.1 del Reglamento: Los requerimientos deben ser razonables y proporcionales al objeto contractual.

Pronunciamiento OSCE N.º 333-2020/DTN: ¿ No puede imponerse una dotación de personal que haga inviable la ejecución económica del contrato.¿

¿ Recomendación: Reducir el número mínimo a 3 o 4 operarios como base, y que el resto pueda ser organizado libremente por el contratista según avance del tramo.

¿¿ 3. REQUISITOS DEL PERSONAL CLAVE ¿ JEFE DE MANTENIMIENTO

A. FORMACIÓN ACADÉMICA

¿ Correcto: Se requiere ingeniero civil colegiado y habilitado.

B. EXPERIENCIA: mínimo 2 años como jefe o residente

¿¿ Observación crítica:

Para un contrato de menos de S/ 100 mil, 2 años de experiencia técnica resulta excesiva y excluyente, sobre todo considerando el objeto (mantenimiento rutinario básico).

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

¿ Fundamento OSCE:

¿La experiencia mínima del personal clave debe ser razonable y vinculada a la complejidad del servicio, no al estándar profesional.¿ (Pronunciamento N.º 536-2019/DTN)

¿ Recomendación: Reducir el mínimo requerido a 6 meses o 1 año de experiencia como jefe o residente.

C. CAPACITACIÓN MÍNIMA DE 120 HORAS

¿¿ Observación jurídica:

No se indica si puede ser acumulativa, qué tipo de certificación se acepta, ni si puede sustituirse por experiencia.

¿¿ Además, esta exigencia no está sustentada técnicamente en el expediente de contratación, por lo que infringe el:

¿ Artículo 32 del Reglamento:

¿ Toda exigencia debe responder a criterios objetivos, verificables, proporcionales y debidamente justificados.¿

¿ Pronunciamento OSCE N.º 144-2016/DTN:

¿ No deben exigirse requisitos sin sustento técnico o que puedan generar barreras indebidas al acceso.¿

¿ Recomendación: Eliminar esta exigencia o permitir que la experiencia sustituya la capacitación técnica.

¿ RESUMEN DE OBSERVACIONES

Punto observado ¿Es conforme? Observación OSCE

Experiencia del postor (MYPE 25%) ¿ Correcto, pero debe aclararse participación en consorcio

6 operarios + 1 jefe permanente ¿ Excesivo para el monto del contrato; afecta la viabilidad (Art. 27)

2 años de experiencia del jefe ¿ Exagerado para contrato menor a S/ 100 mil; vulnera razonabilidad

Capacitación mínima 120 horas ¿ No justificada técnicamente; crea barrera artificial (Art. 32)

¿¿¿ PETITORIO PARA SEACE

Solicito que la Entidad modifique los numerales 12.1, 12.2 y 12.3, en los siguientes puntos:

Aclarar que la experiencia del postor puede ser individual o en consorcio, conforme a normativa OSCE.

Reducir el número de operarios requeridos a lo razonable (3 o 4), de acuerdo con el monto contratado.

Disminuir la experiencia mínima del jefe de mantenimiento a 6 o 12 meses.

Eliminar o flexibilizar la exigencia de 120 horas de capacitación técnica, por carecer de sustento normativo.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

la normativa de contrataciones del estado no considera observación técnica y jurídica solo considera dos supuestos consulta y observación para lo cual cuando es una observación se tiene que especificar la vulneración a la normativa de contrataciones del estado y señalar cuál de los artículos de la ley y contrataciones se está vulnerando por lo cual lo señalado por el participante no se ciñe a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, sin embargo en cumplimiento del artículo 2 de LCE específicamente del principio de transparencia debemos de señalar lo siguiente:

de acuerdo al numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe de utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven las entidades. asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la ley nro. 31728 establece que el OSCE, aprueba las bases estándar, correspondientes para dicho marco normativo, así como establece disposiciones específicas acorde con los montos de contratación

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

involucrados, así las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la directiva N° 001-2019-osce/cd son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen. por lo cual lo que asevera el participante respecto a la participación en consorcios si esta detallado y definido en las bases del procedimiento de selección en la cual se señala lo siguiente:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

el mismo que está en la página 44 concordante con las bases estándar del procedimiento de selección.

por lo cual queda aclarado la consulta respecto a la participación en consorcios.

Con respecto a los operarios requeridos, se debe mencionar que, de acuerdo al régimen laboral de construcción civil en el Perú, los operarios son trabajadores que tienen alguna especialidad, partiendo de esta definición, el requerimiento que se realiza es de trabajadores no calificados. Y con respecto a la cantidad de trabajadores, la estimación se realiza de acuerdo al sistema GEMA, y a la necesidad del área usuaria para garantizar la transitabilidad permanentemente para que los usuarios puedan circular diariamente por las vías, es decir, que las interrupciones para su movilización sean mínimas durante el año. Y el requerimiento del jefe de mantenimiento es necesario para la vigilancia y control, como también a las funciones determinadas en los términos de referencia. De acuerdo a lo señalado NO SE ACOJE la observación.

La experiencia solicitada del jefe de mantenimiento está de acuerdo a las funciones que tendrá que cumplir, mencionar que el cumplimiento de las actividades del jefe de Mantenimiento durante la semana según el Plan de Trabajo, se considerará por lo menos su presencia en la vía (campo) 2 días de la semana. Por lo tanto, no se estaría requiriendo personal con costos excesivos por lo tanto es concordante con lo exigido en la experiencia. De acuerdo a lo señalado SE ACOJE en parte la observación quedando la experiencia mínima a 18 meses.

De acuerdo a lo observado sobre la capacitación de 120 horas lo señalado no vulnera la normativa de contrataciones del estado ya que en las bases estándar sobre las capacitaciones señala lo siguiente:

¿ En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN
Adjudicación Simplificada N.º 012-2025-IVP-CS ¿ Instituto Vial Provincial de Acobamba
Base observada: Capítulo IV ¿ Factores de Evaluación (págs. 45 y 46 de las bases)

I. FACTOR A: PRECIO (60 puntos)

- ¿ Correcto
- ¿ El factor está bien estructurado conforme al artículo 41 del Reglamento.
- ¿ Utiliza la fórmula estándar del OSCE para calcular puntaje proporcional al precio.

II. FACTOR B: CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA ENTIDAD (30 puntos)

¿¿ OBSERVACIÓN CRÍTICA:

¿ Se otorgan hasta 30 puntos por ofrecer una capacitación interna a personal de la Entidad, sin relación directa con la ejecución del servicio.

¿ Se exige que la capacitación tenga al menos 10 horas lectivas, sea dictada por un profesional con 1 año de experiencia, y que se brinde dentro de las instalaciones de la Entidad.

¿¿ PROBLEMAS DETECTADOS:

1. No guarda vinculación con la calidad del servicio

o Según la Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN, los factores de evaluación deben estar relacionados directamente con el objeto de la contratación.

o Esta capacitación beneficia a la Entidad, no al cumplimiento del servicio, y su inclusión como criterio de evaluación con alto puntaje (30%) desnaturaliza el proceso.

2. Desbalance en la ponderación

o Se le asigna el mismo peso que un criterio técnico clave, lo cual vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Art. 32 del Reglamento).

3. Forma de acreditación por declaración jurada

o El postor puede ganar 30 puntos solo ofreciendo verbalmente la capacitación, sin documentos técnicos ni plan de ejecución detallado. Esto no garantiza su ejecución real, ni la calidad de la misma.

¿ Solicito: Que este factor se elimine o se reduzca drásticamente su puntaje, y que, si se mantiene, esté sustentado con una propuesta técnica formal, no solo con una declaración jurada.

III. FACTOR F: MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (10 puntos)

¿¿ OBSERVACIÓN TÉCNICA:

Se presentan dos ¿mejoras¿:

¿ Mejora 1: Reposición de señalización e hitos, pintado de alcantarillas.

¿ Mejora 2: Presentación de plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

¿¿ PROBLEMAS DETECTADOS:

1. Mejora 1 califica como obligación mínima del servicio

o Según el principio de no duplicación, no se puede calificar con puntaje adicional el cumplimiento de obligaciones del TDR.

o La reposición de señalización o mantenimiento menor es parte del objeto contractual (mantenimiento vial), por lo tanto, no debería puntuar como mejora.

2. Mejora 2 (PSST) ya es exigencia normativa obligatoria

o La Ley N.º 29783 y su reglamento obligan a todo contratista a implementar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por tanto, no constituye mejora, sino requisito legal.

¿ Fundamento OSCE:

¿ No se pueden considerar como mejoras aquellas prestaciones o entregables que ya forman parte de los requerimientos técnicos mínimos.¿

(Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN).

¿ Solicito: Eliminar las supuestas mejoras como factores de evaluación o reemplazarlas por otras que realmente agreguen valor adicional y no dupliquen obligaciones mínimas.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Factor evaluado Puntaje Problema Recomendación

A ¿ Precio 60 pts ¿ Correcto Se mantiene

B ¿ Capacitación a personal de la Entidad 30 pts ¿ No guarda relación con el servicio, desproporcionado Eliminar o reducir a máx. 5 pts

F ¿ Mejoras a TDR 10 pts ¿ Repite obligaciones mínimas del servicio y legales Eliminar o reemplazar por mejoras técnicas reales

¿¿¿ PETITORIO PARA SEACE

Solicito a la Entidad la modificación del Capítulo IV ¿ Factores de Evaluación, en los siguientes términos:

1. Eliminar o reducir el puntaje asignado al ofrecimiento de capacitaciones internas, por no tener relación con la prestación del servicio.
2. Eliminar las supuestas mejoras calificadas, por ser obligaciones contractuales mínimas y/o exigencias legales.
3. Reestructurar los criterios técnicos de evaluación de acuerdo con el principio de vinculación y razonabilidad, conforme a la Opinión N.º 144-2016-OSCE/DTN y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Eliminar o reducir el puntaje asignado al ofrecimiento de capacitaciones internas, por no tener relación con la prestación del servicio.

Debemos señalar que el presente proceso de selección está convocado con los lineamientos de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. De acuerdo a la Consulta realizada por el Participante debemos señalar que, el numeral 43.1 del art 43 del RLCE señala que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)", a su vez, el numeral 43.3 dispone que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección , así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (¿)

En concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE señala que las bases de la Adjudicación Simplificada deben contener los factores de evaluación entre otros.

Por lo expuesto, corresponde señalar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo de realizar capacitación al personal de la entidad; el mismo que tiene relación con la prestación del servicio. Dicho lo anterior, ratificamos la absolución en cuestión manteniendo el puntaje en el factor: CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, al encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual aprueba las Bases Estándar.

Por otro lado, la acreditación del presente factor en cuestión, no es difícil de recabar, debido que solamente se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada, el cual no restringe la libre participación, competencia, transparencia, igualdad de trato, promueve la pluralidad y la libre concurrencia.

Este colegiado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento

2. Eliminar las supuestas mejoras calificadas, por ser obligaciones contractuales mínimas y/o exigencias legales. De acuerdo a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las mejoras están dentro de las bases estándar y no vulneran lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, por lo cual lo observado por el participante es subjetivo, unilateral. Así mismo con respecto a la mejora 1, en el Documento Técnico, se realizó el estudio para las siguientes actividades.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Codigo Actividad Und.

MR - 101 Limpieza de Calzada km.
MR - 102 Bacheo m2
MR - 103 Desquinche m3
MR - 104 Remoción de Derrumbes m3
MR - 201 Limpieza de Cunetas ml
MR - 202 Limpieza de Alcantarillas Und.
MR - 203 Limpieza de Badenes m2
MR - 204 Limpieza de Zanjias de Coronación ml
MR - 205 Limpieza de pontones Und.
MR - 206 Encauz. de peq. cursos de Agua ml
MR - 301 Roce y Limpieza m2
MR - 401 Conservación de Señales Und.
MR - 501 Reforestación Und.
MR - 601 Vigilancia y Control km.
MR - 701 Reparación de Muros Secos m3
MR - 702 Reparación de Pontones Und.

Verificado las actividades a desarrollarse, se puede apreciar que en ninguno de ellos existe la reposición de hitos kilométricos y señalizaciones, reparación, tarrajeo, resane y pintado de alcantarillas.

Con respecto a la mejora 2: Con respecto a las mejoras, y de acuerdo al criterio del área usuaria que de acuerdo a la normativa de contrataciones es el área especializada para determinar los términos de referencia y requisitos de calificación, por lo tanto, se SE ACOGE la observación y va a quedar de la siguiente manera:

F.
MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Evaluación:

MEJORA 1

Reposición de hitos kilométricos y señalizaciones de la vía. Los trabajos de reposición, consisten en colocación de hitos kilométricos y señalizaciones faltantes. La actividad incluye un mínimo de 02 hitos kilométricos y 02 señalizaciones para que se considere como mejora.

MEJORA 2

Reparación, tarrajeo, resanes y pintados de alcantarillas. La actividad incluye un mínimo de 03 alcantarillas para que considere como mejora.

Acreditación:

Se acreditara únicamente mediante la presentación de un plan de trabajo debidamente sustentado, donde se detalle la descripción de la implementación de las mejoras mediante, inventario vial actualizado.

Importante

¿ De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en la

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA: Requisitos de Calificación ¿ Numeral 3.2

¿¿ A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Exigencia:

Se solicita acreditar en la propuesta técnica, con documentos de propiedad, alquiler, compromiso de compra, etc., la disponibilidad de una lista amplia de herramientas y maquinaria:

¿ Plancha compactadora, moto carga, moto lineal, GPS, carretillas, herramientas manuales, conos, botiquín, entre otros (más de 16 ítems de equipo + EPPs).

¿ OBSERVACIÓN TÉCNICA Y LEGAL:

1. Exceso de requerimientos frente al monto del proceso

o El proceso tiene un valor referencial de S/ 91,904.00, y el costo de solo cumplir con el equipamiento solicitado (compra o alquiler) puede superar los S/ 30,000, es decir, casi el 20% del total contratado, sin considerar personal, seguros, movilidad, utilidades ni IGV.

2. Inviabilidad económica para MYPEs

o Esta exigencia limita de forma indirecta la participación de micro y pequeñas empresas, las cuales constituyen la mayoría de postores en este tipo de procesos.

3. No se otorga puntaje por equipamiento

o Dado que no forma parte de la evaluación técnica (calificación), no se justifica su exigencia en etapa de admisión, sino solo al adjudicatario.

4. Vulneración normativa

o El artículo 27.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones prohíbe exigir documentos que solo deban presentarse al momento de la firma del contrato:

¿ No se debe exigir documentación que únicamente deba presentarse por el postor adjudicado para la suscripción del contrato o para la ejecución de la prestación.¿

¿ Recomendación:

¿ Que la disponibilidad del equipamiento se exija solo al adjudicatario y al momento de la firma del contrato, no en la etapa de presentación de ofertas.

¿¿ A.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Exigencia:

El proveedor deberá contar con un ambiente (local/oficina y/o almacén) dentro de la jurisdicción del tramo a intervenir, desde la presentación de la oferta.

¿ OBSERVACIÓN TÉCNICA Y LEGAL:

1. Injustificada en etapa de admisión

o Esta exigencia no guarda relación con la ejecución efectiva del servicio en su fase inicial, ya que la infraestructura no se utiliza hasta luego de la suscripción del contrato.

2. Restrictiva y discriminatoria

o Impone una condición que limita la participación de postores de otras provincias o regiones, lo cual vulnera el principio de libre competencia establecido en el artículo 27 del Reglamento.

3. Falta de razonabilidad

o No se ha justificado técnica ni legalmente por qué es indispensable contar con dicho local desde la propuesta, especialmente considerando que el contrato es menor a S/ 200 mil.

¿ Recomendación:

¿ Que se elimine este requisito de la etapa de admisión, y se traslade a la etapa posterior a la adjudicación, como condición para la ejecución.

¿ CONCLUSIÓN GENERAL

Punto observado Problema principal Fundamento Legal

Equipamiento estratégico Exigencia anticipada, sin evaluación, y costosa para el monto Art. 27.1 y 27.3 del Reglamento

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Infraestructura local Innecesaria en la oferta, restrictiva para la competencia Principio de razonabilidad y libre acceso

¿¿ Recomendación para observación por SEACE:

Solicito que se modifiquen los numerales 3.2 ¿ A.1 y A.2 de las bases, disponiendo que la disponibilidad de equipamiento e infraestructura estratégica sea acreditada exclusivamente por el postor adjudicado antes de la firma del contrato, conforme al artículo 27.3 del Reglamento. Asimismo, se recomienda revisar la razonabilidad y proporcionalidad de la lista de herramientas y equipos mínimos requeridos, considerando el valor referencial del proceso.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

lo solicitado respecto al equipamiento estratégico está debidamente señalado en las bases estándar y se considera el mínimo para la buena ejecución del servicio y cumplimiento de la finalidad publica por lo cual no se vulnera lo establecido en las bases estándar ni lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, señalando.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

de acuerdo a lo señalado ACOGER PARCIALMENTE quedando la relación de equipamiento estratégico de la siguiente forma:

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO

ÍTEM EQUIPO, MAQUINARIA y HERRAMIENTAS CANTIDAD

01 Plancha compactadora, con motor de 8 ¿ 12 HP. 1

02 Moto carga de 350 a 500 kg (con documentación completa para su uso) 1

03 Moto lineal (con documentación completa para su uso) 1

04 GPS con cámara (precisión ¿ 3 metros) 1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LAS BASES INTEGRADAS ¿ EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INCOMPATIBLES CON EL MONTO CONTRATUAL

I. BASES OBSERVADAS

Se observan los siguientes numerales:

- ¿ 3.2 ¿ Requisitos de Calificación: A.1 (Equipamiento estratégico), A.2 (Infraestructura estratégica), A.3 (Personal clave), B (Experiencia del postor)
- ¿ Numerales 12.2, 12.3 y 12.4 de los Términos de Referencia

II. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. ¿ Equipamiento estratégico excesivo

Se exige plancha compactadora, moto carga, moto lineal, GPS, carretillas, herramientas, entre otros, desde la etapa de oferta (presentación de documentos de propiedad o alquiler).

¿¿ Problema:

¿ El valor total estimado de este equipamiento excede los S/ 30,000 ¿ S/ 40,000.

¿ Representa más del 20% del contrato, afectando la viabilidad del servicio.

¿ Esta exigencia no otorga puntaje y solo sirve para admisión, lo cual vulnera el artículo 27.3 del Reglamento.

¿ Solicito: Que la acreditación del equipamiento se traslade al momento de la firma del contrato, conforme al principio de razonabilidad.

2. ¿ Infraestructura obligatoria dentro del tramo

Se exige que el postor tenga un local/oficina/almacén físico en el área de ejecución, desde la etapa de propuesta.

¿¿ Problema:

¿ Esta exigencia es válida para ejecución, pero no para admisión.

¿ Limita la participación de postores de otras zonas.

¿ Solicito: Que este requisito sea exigible solo al adjudicatario, previo a la firma del contrato, y no como causal de admisión.

3. ¿ Exceso en requisitos del personal clave

Jefe de mantenimiento:

¿ Experiencia mínima de 2 años como residente o jefe.

¿ Capacitación de mínimo 120 horas lectivas.

¿¿ Problema:

¿ Para un contrato menor a S/ 200,000, 2 años de experiencia resulta desproporcionado. Bastaría 6 meses o 1 año.

¿ La exigencia de 120 horas de capacitación no tiene sustento técnico y es una barrera de acceso.

¿ Solicito: Reducir la experiencia mínima requerida a 6 o 12 meses y eliminar o flexibilizar la exigencia de 120 horas de capacitación, según el principio de razonabilidad (Art. 32 del Reglamento).

4. ¿ Cantidad de personal mínimo: 10 operarios + 1 jefe

¿ Con 11 personas por 8 meses, el costo laboral mínimo supera los S/ 140,000, sin considerar seguros, herramientas ni utilidad.

¿ Esta exigencia hace inviable el contrato desde el punto de vista económico.

¿ Solicito: Reducir el número mínimo de operarios a lo estrictamente necesario (máximo 5 o 6), según tramo y complejidad.

5. ¿ Experiencia del postor: MYPE debe acreditar S/ 41,042

¿ Aunque legal, no se incluye en las bases un ejemplo claro de qué servicios califican como similares.

¿ No se especifica cómo se evaluará la experiencia en consorcio si hay diferencia en montos ejecutados.

¿ Solicito: Incluir en las bases ejemplos concretos y aclaraciones sobre evaluación de experiencia en consorcio.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

III. PETITORIO CONCRETO

Se solicita a la Entidad que, en aplicación de los artículos 27, 32 y 52 del Reglamento, modifique las bases en los siguientes términos:

1. Trasladar la acreditación de equipamiento e infraestructura estratégica a la etapa de firma del contrato.
2. Reducir a lo razonable el número de operarios requeridos.
3. Ajustar la experiencia mínima del jefe de mantenimiento a 6 o 12 meses.
4. Eliminar o flexibilizar la exigencia de 120 horas de capacitación.
5. Aclarar los criterios para calificar experiencia del postor y consorcio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

lo solicitado respecto al equipamiento estratégico está debidamente señalado en las bases estándar y se considera el mínimo para la buena ejecución del servicio y cumplimiento de la finalidad pública por lo cual no se vulnera lo establecido en las bases estándar ni lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, señalando.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

de acuerdo a lo señalado ACOGER PARCIALMENTE quedando la relación de equipamiento estratégico de la siguiente forma:

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO

ÍTEM EQUIPO, MAQUINARIA y HERRAMIENTAS CANTIDAD

01 Plancha compactadora, con motor de 8 ¿ 12 HP. 1

02 Moto carga de 350 a 500 kg (con documentación completa para su uso) 1

03 Moto lineal (con documentación completa para su uso) 1

04 GPS con cámara (precisión ¿ 3 metros) 1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO DEL NUMERAL 12.4 ¿ EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

¿¿ 1. ¿ Exigencia anticipada en la propuesta técnica:

¿ La tenencia del equipamiento se acreditará en la propuesta técnica con: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa, alquiler, u otro documento...¿

¿¿ Observación crítica:

Esta exigencia es inaplicable en la etapa de presentación de ofertas, por las siguientes razones:

¿ Según el Numeral 27.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se puede exigir documentación que solo deba presentarse para la firma del contrato o durante la ejecución.

¿ No se debe exigir documentación que únicamente deba presentarse por el postor adjudicado para la suscripción del contrato o para la ejecución de la prestación.¿

¿ Entonces:

¿ Si el equipamiento no forma parte de la evaluación (no otorga puntaje), no puede exigirse para la admisión.

¿ Solo puede exigirse su presentación al adjudicatario, previo a la firma del contrato o durante la ejecución.

¿¿ 2. ¿ Lista de herramientas y equipos desproporcionada al monto contratado

Monto del contrato: S/ 91,904.00

La lista incluye:

¿ Maquinaria menor (plancha compactadora, moto carga, moto lineal, GPS con cámara).

¿ Herramientas diversas (carretillas, zapapicos, barretas, escobas, machetes, etc.).

¿ Conductor, combustible, mantenimiento y documentación para vehículos.

¿¿ Impacto técnico-económico:

¿ El costo de adquirir o alquilar este equipamiento puede superar S/ 30,000 ¿ S/ 40,000.

¿ Esto representa entre el 20% y 25% del valor del contrato, afectando directamente la viabilidad económica del servicio.

¿ Fundamento legal:

¿ Artículo 27.1 del Reglamento: las exigencias deben ser proporcionales al objeto del contrato.

¿ OSCE ha establecido que imponer requerimientos técnicos que desequilibran el presupuesto es contrario al principio de razonabilidad.

¿¿ 3. ¿ Condición abusiva: ¿sin que represente pago adicional alguno¿

¿ Se compromete a incrementar o reponer herramientas sin que ello represente pago adicional alguno.¿

¿¿ Observación jurídica:

¿ Este tipo de cláusula vulnera el principio de equidad contractual.

¿ No se puede imponer una obligación adicional ilimitada sin retribución.

¿ El proveedor solo está obligado a lo pactado en el contrato y sus especificaciones técnicas. Cualquier modificación o exigencia extra debe ser objeto de adenda o compensación contractual.

¿ CONCLUSIÓN Y FUNDAMENTO PARA OBSERVACIÓN EN SEACE

Punto observado Situación Fundamento

Exigir disponibilidad de equipamiento en oferta ¿ Illegal en etapa de admisión Art. 27.3 del Reglamento

Cantidad y tipo de equipos exigidos ¿ Desproporcionado al valor referencial Art. 27.1 y 32 del Reglamento

Obligación de incrementar sin pago ¿ Contrario al principio de equidad contractual OSCE y Código Civil (Art. 1354)

¿¿ ¿Qué puedes solicitar en tu observación por SEACE?

Solicito a la Entidad modificar el numeral 12.4 de las bases, disponiendo que la acreditación de equipamiento estratégico (propiedad, alquiler o compromiso de adquisición) se presente solo por el postor adjudicado para la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se solicita que la lista de herramientas y maquinaria sea revisada y reducida en función al monto del contrato y al principio de razonabilidad, y que se elimine toda cláusula que imponga obligaciones adicionales sin compensación económica.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo solicitado respecto al equipamiento estratégico está debidamente señalado en las bases estándar y se considera el mínimo para la buena ejecución del servicio y cumplimiento de la finalidad pública por lo cual no se vulnera lo establecido en las bases estándar ni lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, señalando.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Asimismo, el postor, deberá de evaluar su propuesta económica, considerando la reposición de los bienes, que son indispensables para el desarrollo de las actividades del presente objeto de contratación.

de acuerdo a lo señalado SE ACOJE PARCIALMANETE en parte la observación quedando la relación de equipamiento estratégico de la siguiente forma:

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO

ÍTEM EQUIPO, MAQUINARIA y HERRAMIENTAS CANTIDAD

01 Plancha compactadora, con motor de 8 ¿ 12 HP. 1

02 Moto carga de 350 a 500 kg (con documentación completa para su uso) 1

03 Moto lineal (con documentación completa para su uso) 1

04 GPS con cámara (precisión ¿ 3 metros) 1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LAS BASES ¿ NUMERALES 12.2 Y 12.3 (PERSONAL REQUERIDO Y PERSONAL CLAVE)

Al amparo del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presento la siguiente observación a las bases del presente procedimiento de selección:

I. BASE OBSERVADA

Numerales 12.2 y 12.3 de las Bases Integradas ¿ Personal Requerido y Personal Clave.

II. FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN

1. Cantidad de personal requerida desproporcionada

¿ Se exige diez (10) operarios de campo y un (01) jefe de mantenimiento al 100% durante toda la ejecución (240 días).

¿ Esto genera una planilla proyectada de más de S/ 140,000 considerando aportes y beneficios, lo que prácticamente consume el total del contrato (S/ 164,168.00), sin considerar utilidad ni IGV.

Fundamento legal: Art. 27.1 del Reglamento: los requerimientos deben guardar proporcionalidad con el objeto del contrato. OSCE (Pronunciamiento N.º 333-2020/DTN) indica que no puede imponerse una estructura de personal que haga inviable económicamente la ejecución.

2. Exigencia de capacitación mínima de 120 horas

¿ Se exige al Jefe de Mantenimiento acreditar un mínimo de 120 horas lectivas en capacitación técnica.

¿ Esta condición no está sustentada ni técnica ni legalmente, ni corresponde a un factor de evaluación.

Fundamento legal: Art. 32 del Reglamento: toda exigencia técnica debe estar basada en criterios de necesidad y razonabilidad. OSCE indica que no se puede exigir capacitación específica si no está plenamente justificada.

3. Experiencia mínima de 2 años para el Jefe de Mantenimiento

¿ Se exige experiencia no menor de dos (02) años como jefe o residente en servicios similares.

¿ Para un contrato menor a S/ 200,000 esta exigencia es excesiva. Bastaría con 6 meses o 1 año como máximo.

Fundamento legal: Art. 32 del Reglamento. El requisito no está justificado ni corresponde al nivel del contrato. OSCE (Pronunciamiento N.º 536-2019/DTN) recomienda ajustar los requisitos al valor y complejidad del objeto contractual.

III. PEDIDO CONCRETO

Se solicita a la Entidad modificar las bases en los siguientes aspectos:

1. Reducir el número de personal de campo exigido a una cantidad razonable, de acuerdo con la magnitud del servicio y presupuesto.

2. Eliminar o flexibilizar la exigencia de 120 horas de capacitación técnica.

3. Disminuir la experiencia mínima requerida para el Jefe de Mantenimiento a seis (06) meses o un (01) año como máximo.

Sin otro particular, y confiando en que esta observación será atendida conforme al marco normativo vigente, quedo atento a su evaluación y respuesta mediante el SEACE, conforme a los plazos previstos.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Reducir a lo razonable el número de operarios requeridos.

Con respecto a los operarios requeridos, se debe mencionar que, de acuerdo al régimen laboral de construcción civil en el Perú, los operarios son trabajadores que tienen alguna especialidad, partiendo de esta definición, el requerimiento que se realiza es de trabajadores no calificados. Y con respecto a la cantidad de trabajadores, la estimación se realiza de acuerdo al sistema GEMA, y a la necesidad del área usuaria para garantizar la transitabilidad permanentemente para que los usuarios puedan circular diariamente por las vías, es decir, que las interrupciones para su movilización sean mínimas durante el año. Y el requerimiento del jefe de mantenimiento es necesario para la vigilancia y control, como también a las

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

términos de referencia. De acuerdo a lo señalado NO SE ACOJE la observación.
2. Eliminar o flexibilizar la exigencia de 120 horas de capacitación técnica.

Debemos señalar que el presente proceso de selección está convocado con los lineamientos de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. De acuerdo a la Consulta realizada por el Participante debemos señalar que se encuentra, establecido en las bases estándar Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

CAPACITACIÓN

Requisitos:

[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Importante

Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

por lo cual no se vulnera lo establecido en las bases estándar ni lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

De acuerdo a lo señalado NO SE ACOGE, el presente cuestionamiento.

3. Disminuir la experiencia mínima requerida para el Jefe de Mantenimiento a seis (06) meses o un (01) año como máximo.

La experiencia solicitada del jefe de mantenimiento está de acuerdo a las funciones que tendrá que cumplir, mencionar que el cumplimiento de las actividades del jefe de Mantenimiento durante la semana según el Plan de Trabajo, se considerará por lo menos su presencia en la vía (campo) 2 días de la semana. Por lo tanto, no se estaría requiriendo personal con costos excesivos por lo tanto es concordante con lo exigido en la experiencia. De acuerdo a lo señalado SE ACOJE PARCIALMENTE en parte la observación quedando la experiencia mínima a 18 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ANÁLISIS DEL NUMERAL 15 ¿ FORMA DE PAGO

¿¿ Retención del 10% por liquidación ¿ ¿ Illegal en este caso

Lo que dice la base:

¿ El 10% del monto contractual será retenido de manera proporcional a las valorizaciones mensuales como garantía de presentación de la liquidación final.¿

¿ Esto contraviene el artículo 162.4 del Reglamento, que indica:

¿ No es exigible garantía de fiel cumplimiento cuando el contrato sea igual o menor a S/ 200,000, tratándose de bienes o servicios distintos de consultoría.¿

¿¿ Conclusión: Esta retención obligatoria del 10% es ilegal, ya que se trata de un servicio menor a 200 mil soles. Solo podría aplicarse si lo solicita voluntariamente una MYPE como alternativa a garantía (Art. 162.3).

¿ CONCLUSIÓN GENERAL

Punto evaluado Cumple Observación

Cantidad de entregables ¿ Excesiva y desproporcionada al monto del contrato

Panel fotográfico georreferenciado ¿¿ Válido, pero debe flexibilizarse para evitar exclusión

Constancia comunal con huella ¿ La verificación es responsabilidad de la Entidad, no terceros

Formatos y fichas ¿¿ Útiles, pero deben estandarizarse y reducirse

Retención del 10% ¿ No corresponde según el Reglamento vigente

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los entregables solicitados se analizaron de acuerdo al requerimiento de la DIRECTIVA N°001-2024-MTC/21, aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°0014-2025-MTC/21, y al CONVENIO N°112-2025-MTC/21 ¿CONVENIO DE GESTION PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS PROVINCIALES O CCAMINOS RURALES, ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA-PIA 2025¿, por lo que se puede apreciar el desconocimiento por parte del postor. De acuerdo a lo señalado NO SE ACOJE la observación.

RESPECTO A LA REDUCCION DEL 10%

la forma de pago desarrollada en los términos de referencia en la cual se señala que se retendrá el 10 por ciento del monto contractual no son como se considera erróneamente como garantía de fiel cumplimiento el mismo que por el monto del servicio esta exceptuado de acuerdo al artículo 152 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el 10 por ciento considerado es la retención que será devuelto a la presentación de la liquidación final, lo cual es objetivo y busca el cumplimiento de la presentación de la liquidación dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la DIRECTIVA N°001-2024-MTC/21, aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°0014-2025-MTC/21. De acuerdo a lo señalado NO SE ACOJE la observación,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

ANÁLISIS LEGAL Y TÉCNICO: EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INFRAESTRUCTURA

1. ¿ Exigencia anticipada en la oferta técnica: no procedente

Lo que dice la base:

En el numeral 12.4 (Equipamiento estratégico), las bases exigen que el postor acredite desde la etapa de presentación de ofertas (admisión) la disponibilidad de equipamiento mínimo, incluyendo herramientas manuales, maquinaria menor (plancha compactadora, moto carga, GPS, etc.), mediante documentos de propiedad, alquiler o compromiso de compra. Lo que dice la normativa del OSCE:

Según el Numeral 27.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF):

¿ No se debe exigir documentación que únicamente deba presentarse por el postor adjudicado para la suscripción del contrato o para la ejecución de la prestación.¿

¿ Entonces, si el equipo no será evaluado como parte del criterio de calificación, no corresponde que se exija en la admisión de la oferta.

En este proceso, no es un factor de evaluación (no se da puntaje adicional por equipo), por tanto:

¿ DEBE EXIGIRSE SOLO AL ADJUDICADO ANTES DE FIRMAR EL CONTRATO.

2. ¿ Infraestructura estratégica (almacén/oficina en la zona)

Lo que dice la base:

En el numeral 12.5, se exige que el proveedor cuente ya con un ambiente físico dentro del tramo a intervenir.

Observación legal:

La infraestructura física no forma parte del objeto del contrato, por tanto, no debe ser exigida al momento de presentar la oferta, sino solo como condición de ejecución, tal como lo confirma el Informe N.º 005-2021-OSCE/DGR.

¿¿ CONCLUSIÓN GENERAL:

Requisito ¿Puede exigirse en la admisión de la oferta? ¿Cuándo corresponde legalmente?

Herramientas manuales ¿ No ¿ Al momento de firma del contrato o ejecución

Equipamiento menor (plancha, GPS) ¿ No ¿ Solo si se evaluara; de lo contrario, en ejecución

Compromisos de alquiler o compra ¿ No ¿ Posterior a la adjudicación

Infraestructura estratégica ¿ No ¿ Al ejecutar el servicio

¿¿ Recomendación:

Presentar observación formal solicitando que estos requisitos sean trasladados a la etapa de firma del contrato, ya que:

¿ No son evaluables.

¿ Vulneran el principio de libre concurrencia y proporcionalidad (Art. 27 del Reglamento).

¿ Son contrarios al Numeral 27.3 del Reglamento y a pronunciamientos OSCE.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo solicitado respecto al equipamiento estratégico está debidamente señalado en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y se considera el mínimo para la buena ejecución del servicio y cumplimiento de la finalidad pública por lo cual no se vulnera lo establecido en las bases estándar ni lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, señalando.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

General

TODO

TODO

TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO]

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

De acuerdo a lo señalado NO SE ACOGE, el presente cuestionamiento.

Asimismo, el postor, deberá de evaluar su propuesta económica, considerando la reposición de los bienes, que son indispensables para el desarrollo de las actividades del presente objeto de contratación.

de acuerdo a lo señalado SE ACOJE PARCIALMANETE en parte la observación quedando la relación de equipamiento estratégico de la siguiente forma:

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO

ÍTEM EQUIPO, MAQUINARIA y HERRAMIENTAS CANTIDAD

01 Plancha compactadora, con motor de 8 ¿ 12 HP. 1

02 Moto carga de 350 a 500 kg (con documentación completa para su uso) 1

03 Moto lineal (con documentación completa para su uso) 1

04 GPS con cámara (precisión ¿ 3 metros) 1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

¿¿ 1. Cuadro de penalidades por actividades (MR-101, MR-102, etc.)

¿ Legalidad parcial: Este cuadro establece penalidades del 5% y 10% de la UIT por incumplimiento en actividades específicas (limpieza, bacheo, derrumbes, etc.), conforme al criterio técnico del área usuaria.

¿ Observaciones jurídicas:

¿ No se encuentra base legal expresa en la Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento que autorice penalidades porcentuales de UIT para actividades específicas en procedimientos menores a 200 mil soles.

¿ Según el artículo 163 del Reglamento, solo se permite aplicar penalidades por mora y por incumplimiento total, no existe desarrollo reglamentario para este tipo de penalidades por ¿actividad¿ si no están previstas contractualmente con claridad y proporcionalidad.

¿¿ Conclusión: Aunque el uso de tolerancias e indicadores técnicos está permitido (Manual de Carreteras, GEMA), el cobro automático de penalidades porcentuales por cada actividad debe estar claramente respaldado por el contrato y ser objetivamente verificable. De lo contrario, se expone a cuestionamientos por falta de razonabilidad y proporcionalidad (Art. 27 del Reglamento).

¿¿ 2. Penalidad por mora en ejecución (Numeral 24)

¿ Legal y conforme al Reglamento (Art. 162):

¿ Se aplica cuando hay retraso injustificado, con un tope del 10% del monto contractual.

¿ Fórmula de penalidad diaria correctamente estructurada con $F=0.25$ ¿ por tratarse de servicios mayores a 60 días.

¿¿ Recomendación: Aclarar en el contrato qué se considera ¿retraso injustificado¿ para evitar discrecionalidad.

¿¿ 3. Otras penalidades (Numeral 25 del pliego)

Penalidades adicionales por:

¿ Falta de personal (0.04 UIT por cada trabajador ausente).

¿ Ausencia de herramientas (0.02 UIT por día).

¿ Falta de EPPs (implementos de seguridad) y otros.

¿ Observación crítica:

¿ Estas penalidades son fijas y elevadas para un contrato de bajo monto (S/ 164 mil).

¿ No se justifica técnicamente por qué se aplica una UIT en lugar de penalidades proporcionales al contrato.

¿ Según el principio de razonabilidad (Art. 32 del Reglamento), las penalidades deben ser proporcionales al daño causado. En este caso, aplicar penalidades de hasta 0.04 UIT por cada trabajador puede superar rápidamente el 10% permitido.

¿¿ Conclusión: Estas penalidades están desalineadas con el Reglamento de Contrataciones y vulneran el principio de razonabilidad si no se sustentan en un análisis de impacto contractual. Se recomienda que se modulen en función del valor del contrato y del nivel de afectación real.

¿¿ CONCLUSIÓN GENERAL

¿ ¿¿ Las penalidades por mora en la ejecución están bien establecidas conforme a norma.

¿ ¿¿ Las penalidades por actividad específica, aunque basadas en indicadores técnicos, no están contempladas expresamente por el Reglamento para servicios menores y podrían generar controversias.

¿ ¿ Las penalidades adicionales por ausencia de personal o herramientas, al tener valores altos por unidad, no guardan proporcionalidad con el contrato ni están técnica ni jurídicamente fundamentadas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Las penalidades por mora en la ejecución están bien establecidas conforme a norma.

2. Las penalidades por actividad específica, aunque basadas en indicadores técnicos, no están contempladas expresamente por el Reglamento para servicios menores y podrían generar controversias.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

¿Es procedente exigir garantía de fiel cumplimiento o retener el 10% en servicios menores a S/ 200,000, especialmente si el proveedor es una MYPE?

¿¿ Norma aplicable:

¿ Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF, modificado por el D.S. N.º 162-2021-EF):

"Artículo 162. Garantía de fiel cumplimiento

162.1. El proveedor ganador debe presentar una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato.

162.3. En el caso de las micro y pequeñas empresas (MYPE), estas pueden solicitar, de manera expresa, sustituir dicha garantía por una retención del 10% del monto del contrato durante los pagos.

Este beneficio aplica únicamente si están inscritas en el REMYPE.

162.4. La garantía de fiel cumplimiento no es exigible cuando el monto del contrato sea igual o menor a 200,000 soles, tratándose de bienes o servicios distintos de consultoría."

¿ Conclusión técnica y jurídica:

¿¿ No es procedente exigir garantía de fiel cumplimiento ni retención del 10% en los siguientes casos:

1. Cuando el monto del contrato es menor o igual a S/ 200,000, en contratos de servicio como este proceso de mantenimiento rutinario.

¿ ¿¿ En este proceso, el monto referencial es S/ 91,904.00.

2. Cuando el proveedor es una MYPE inscrita en el REMYPE, y no ha solicitado expresamente la retención del 10%, tampoco se le puede imponer.

¿¿ Observación redactada:

Punto Observado: Forma de pago ¿ Retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.

Observación técnico-jurídica:

La base establece que se retendrá el 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento. Esta disposición es incompatible con el artículo 162.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece expresamente que:

¿ La garantía de fiel cumplimiento no es exigible cuando el monto del contrato sea igual o menor a S/ 200,000, tratándose de bienes o servicios distintos de consultoría.¿

En este procedimiento, el valor referencial es S/ 91,904.00, por tanto, el contrato no supera el umbral normativo, lo cual dispensa automáticamente al proveedor de presentar garantía alguna.

Asimismo, de tratarse de una MYPE, conforme al numeral 162.3, solo podrá optarse por la retención del 10% si esta lo solicita expresamente, lo que tampoco puede imponerse por la Entidad.

¿ Recomendación: La Entidad debe suprimir la exigencia de la garantía de fiel cumplimiento y/o la retención del 10%, por carecer de base legal en este tipo de contratación menor a S/ 200,000

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

la forma de pago desarrollada en los términos de referencia en la cual se señala que se retendrá el 10 por ciento del monto contractual no son como se considera erróneamente como garantía de fiel cumplimiento el mismo que por el monto del servicio esta exceptuado de acuerdo al artículo 152 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el 10 por ciento considerado es la retención que será devuelto a la presentación de la liquidación final, lo cual es objetivo y busca el cumplimiento de la presentación de la liquidación dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la DIRECTIVA N°001-2024-MTC/21, aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°0014-2025-MTC/21. De acuerdo a lo señalado NO SE ACOJE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Ruc/código :	20605680756	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	FACTORIA OSORIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:32

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

¿¿ OBSERVACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LAS BASES

Proceso: Adjudicación Simplificada N.º 007-2025-IVP-CS

Entidad: Instituto Vial Provincial de Acobamba

Objeto: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales

Valor referencial: S/. 164,168.00

Fuente de financiamiento: Recursos ordinarios

1. ¿ Falta de publicación del cronograma en bases físicas

Fundamento: Según el Art. 47.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases deben incluir el cronograma del procedimiento, o en su defecto indicar con precisión que se encuentra en la ficha SEACE.

Observación: Solo dice ¿según cronograma de la ficha de selección SEACE¿, pero no especifica la fecha exacta o dirección directa del enlace.

¿ Recomendación: Incluir el detalle del cronograma en el cuerpo del documento base para mayor transparencia.

3. ¿ Ambigüedad en el perfeccionamiento del contrato

Fundamento: Según el Art. 141 del Reglamento, en contrataciones menores a S/ 200,000 puede perfeccionarse mediante orden de servicio, sin contrato firmado.

Observación: En el numeral 2.5 se mencionan ambas posibilidades (firma de contrato y orden de servicio) sin aclarar cuál será utilizada.

¿ Recomendación: Definir expresamente en el numeral 2.5 si el contrato se perfeccionará por firma o por orden de servicio, dado que el monto lo permite.

4. ¿ Costo por bases físicas: S/ 8.00

Fundamento: El costo debe ajustarse únicamente al costo de reproducción, conforme al Reglamento (Art. 51.3).

Observación: No se presenta sustento técnico de este valor.

¿ Recomendación: Adjuntar evidencia del costo real de reproducción para justificar el cobro, o eliminarlo si se entrega por vía digital (gratuito por ley).

5. ¿¿ Declaraciones juradas exigidas duplican contenido legal

Fundamento: Según Decreto Legislativo N.º 1246, no debe pedirse información que pueda obtenerse por interoperabilidad (ej. DNI, vigencia de poder).

Observación: Se solicita copia física de documentos que podrían obtenerse por interoperabilidad vía PIDE.

¿ Recomendación: Adecuar el requerimiento a lo dispuesto en la norma de simplificación administrativa.

6. ¿ Forma de pago retiene 10% sin base clara

Fundamento: El artículo 151 del Reglamento permite retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento solo para MYPE y con solicitud expresa del proveedor.

Observación: Las bases establecen retención del 10% de forma obligatoria sin diferenciar si el proveedor es MYPE o no.

¿ Recomendación: Aclarar que este esquema solo aplica si el proveedor es MYPE y si lo solicita expresamente.

7. ¿ No se menciona si se exigirá experiencia del personal propuesto

Fundamento: El Artículo 34 del Reglamento señala que los requisitos de calificación deben ser proporcionales y razonables.

Observación: No se indica si se evaluará experiencia del residente o equipo técnico.

¿ Recomendación: Precisar en el Capítulo III si se pedirá experiencia mínima del personal clave, o de lo contrario se presta a confusión.

¿ Aspectos que sí cumplen:

¿ Procedimiento legalmente aplicable (AS) según monto.

¿ Valor referencial dentro de límites.

¿ Correcta mención del sistema de contratación (suma alzada).

¿ Cita completa del marco legal y normativa OSCE.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-12-2025-IVP-A/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. HV-749 (RURUNMARCA) - LLAHUECC (L=14.900KM).

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TODO Literal: TODO Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Falta de publicación del cronograma en bases físicas

Debemos señalar que el presente proceso de selección está convocado con los lineamientos de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. De acuerdo a la Consulta realizada por el Participante debemos señalar que, no establece generar cronograma del procedimiento de selección en las bases físicas, debido a que el cronograma del procedimiento de selección se encuentra publicada en el SEACE.

Este colegiado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento

2. Ambigüedad en el perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona de acuerdo al artículo N°137, es cierto que en esta observación se considera las dos posibilidades de la formalización por orden de servicio o contrato, sin embargo en el numeral 2.5 perfeccionamiento del contrato del cap. 2 de la sección específica de las bases, la entidad a optado perfeccionar el contrato con la suscripción del documento que lo contine, detallando la dirección, el horario para que el postor ganador presente la documentación requerida, para la firma del contrato

así mismo el colegiado aclara que para el perfeccionamiento mediante orden de servicio no se estableció la dirección ni el horario para que el postor ganador presente los documentos requeridos tal como se muestra en la imagen siguiente:

3. Costo por bases físicas: S/ 8.00

costo de las bases es S/ 0.10 por cada hoja más un folder con su FASTENER que tiene un valor de S/ 0.70 soles, por ello el costo de reproducción es de s/.8.00

4. Declaraciones juradas exigidas duplican contenido legal

Respecto a la solicitud en los términos de referencia corresponde a la etapa posterior al procedimiento de selección así mismo la solicitud de la copia de DNI no es un requisito de calificación tampoco es un factor de evaluación además la institución no tiene el servicio de Inter operatividad VÍA PIDE por lo cual SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, por lo que no se presentara copia simple del DNI del personal propuesto.

5. Forma de pago retiene 10% sin base clara

la forma de pago desarrollada en los términos de referencia en la cual se señala que se retendrá el 10 por ciento del monto contractual no son como se considera erróneamente como garantía de fiel cumplimiento el mismo que por el monto del servicio esta exceptuado de acuerdo al artículo 152 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el 10 por ciento considerado es la retención que será devuelto a la presentación de la liquidación final, lo cual es objetivo y busca el cumplimiento de la presentación de la liquidación dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la DIRECTIVA N°001-2024-MTC/21, aprobado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°0014-2025-MTC/21. De acuerdo a lo señalado NO SE ACOJE la observación,

6. No se indica si se evaluará experiencia del residente o equipo técnico.

¿ Recomendación: ¿Precisar en el Capítulo III si se pedirá experiencia mínima del personal clave, o de lo contrario se presta a confusión?

Si Se encuentra establecido en el TDR y en el requisito de calificación en las bases,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null